



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9252**

*Celebrada el*

**18 de abril, 2022**



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

## SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 9252

**CELEBRADA EL DÍA**

*lunes 18 de abril, 2022*

**LUGAR**

*Virtual*

**HORA DE INICIO**

*13:39*

**FINALIZACIÓN**

*15:05*

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Dr. Román Macaya Hayes*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Dr. José Pablo Ross Araya  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo  
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

**ASISTENCIA**

*Virtual  
Virtual  
Virtual*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Lic. José Luis Loría Chaves  
Diplm. Martha Rodríguez González  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Permiso sin goce de dietas  
Virtual  
Virtual*

**AUDITOR INTERNO**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO**

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

El Director Loría Chaves no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

## CAPÍTULO I

### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

#### Asuntos

##### I Comprobación de quórum

##### II Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

Por definir	Expediente legislativo N.21522 Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales	90
-------------	---	----

## CAPÍTULO II

### *Temas por conocer en la sesión*

Ingresan a sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Lic. Luis Fernando Campos Monte, Gerente Administrativo, Lic. Luis Guillermo López Vargas Director, Dirección Actuarial y Económica, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director- Dirección Administración de Pensiones, Lic. Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, Licda. Johanna Valerio Arguedas Dirección Jurídica, Licda. Mariana Ovaes Aguilar, Dirección Jurídica, Lic. Lorena Barquero Fallas, Gerencia de Pensiones, Licda. Dylana Jiménez Méndez, Dirección Jurídica.

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

## ARTICULO 1º

Se recibe el oficio número GA-DJ-02892-2022, de fecha 18 de abril del año 2022, firmado por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley “Amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales, Expediente N° 21522. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1083-2022, y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINÓPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales</b>
	<b>Expediente</b>	21522
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Pedro Muñoz Fonseca, María Vita Monge Granados, Shirley Díaz Mejía, Oscar Cascante Cascante, entre otros.
	<b>Objeto</b>	La formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	Se observa que en los artículos 4, 5, 6 y Transitorio único del texto sustitutivo, se establecen una serie de condiciones para las eventuales condonaciones de multas, intereses y recargos, que a efecto de que no pudieren generar roces de inconstitucionalidad en su implementación deben entenderse según lo dispuesto en el artículo 2 de la misma propuesta de Ley que establece una autorización genérica a favor de la Institución en respeto a la autonomía de la Institución, en cuanto a la condonación que se otorgaría.
		Por lo anterior, teniendo en consideración que la decisión y condiciones bajo las cuales se otorgaría la amnistía de intereses, multas y recargos es una potestad de la Institución, que requerirá de una decisión debidamente fundamentada y basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, así como en estudios técnicos que la justifiquen, se señale en el artículo 2 que la aplicación de las



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

		<p>reglas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del proyecto de ley, deberá ser acorde con las condiciones y requisitos que la Institución defina para el otorgamiento de la condonación de adeudos por concepto de intereses recargos y multas. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que las distintas instancias técnicas han señalado, las cuales también deben someterse a consideración de la Asamblea Legislativa.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	<p>Con fundamento en lo expuesto, se considera que la decisión y condiciones bajo las cuales se otorgaría la amnistía de intereses, multas y recargos es una potestad de la Institución, que requerirá de una decisión debidamente fundamentada y basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, así como en estudios técnicos que la justifiquen, se recomienda que se señale en el artículo 2 del proyecto objeto de consulta, que la aplicación de las reglas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del proyecto de ley, deberá ser acorde con las condiciones y requisitos que la Institución defina para el otorgamiento de la condonación de adeudos por concepto de intereses recargos y multas. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que las distintas instancias técnicas han señalado, las cuales también deben someterse a consideración de la Asamblea Legislativa.</p> <p>Asimismo, a efecto de evitar posibles confusiones, se recomienda que <b>se ajuste el nombre del proyecto de ley</b> para efectos que quede claro que su objeto es la amnistía de multas, recargos e intereses en el caso de la Caja, <b>y no cargas sociales</b>; aspecto que también se recomienda en el artículo 1, del proyecto de ley, a efecto de que en lugar de “... una condonación <b>por adeudos</b> de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, se indique “una condonación por adeudos por multas, recargos e intereses a patronos y trabajadores independientes según los términos y condiciones que la Caja Costarricense de Seguro Social determine en ejercicio de su autonomía, según parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad.”</p> <p>Con base en lo expuesto, esta asesoría jurídica recomienda que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no objetar el proyecto de ley, en el tanto se ajuste la redacción del artículo 2 del texto propuesto, a efecto de que cualquier condonación de cobros por multas, recargos e intereses a los trabajadores independientes y patronos, se fundamente en una decisión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, que permita sustentar su otorgamiento en un</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

		motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No objetar el proyecto de ley, en el tanto se ajuste la redacción del artículo 2 del texto propuesto, a efecto de que cualquier condonación de cobros por multas, recargos e intereses a los trabajadores independientes y patronos, se fundamente en una decisión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que las distintas instancias técnicas Gerencia Financiera oficio GF-1458-2022, Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0385-2022, Gerencia General oficio GG-0965-2022, las cuales se remiten para su consideración de los señores y señoras miembros de la Asamblea Legislativa.

**II. ANTECEDENTES**

- A. La Junta Directiva de la Caja, conoció el Proyecto de Ley 21.522 “Ley amnistía para la formalización y recaudación de las cargas sociales” en el artículo 3° de la sesión N° 9197, celebrada el 10 de agosto de 2021, que literalmente dice:

*“la Junta Directiva – por mayoría-  
ACUERDA: ACUERDO PRIMERO*

*La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del marco de legalidad y constitucionalidad, y en apego a sus competencias, ha venido adoptando una serie de medidas tendientes a disminuir la morosidad e informalidad de trabajadores independientes, así como facilitar el pago de lo adeudado por parte de patronos; vista la situación económica del país, la cual ha afectado los ingresos y posibles fuentes de trabajo para los trabajadores asalariados e independientes, lo que ha incrementado los niveles de morosidad de dichos grupos y de los patronos, haciendo difícil o nugatoria la obtención de los servicios de la Institución e inclusive su formalización. Por lo anterior, resulta loable el espíritu y objetivos del Proyecto de Ley objeto de consulta.*

**ACUERDO SEGUNDO:**

*Dentro del análisis técnico de una posible aplicación del Proyecto de Ley 21.522, que incluye una serie de observaciones (compiladas en un cuadro adjunto) en relación con el contenido y posibles ajustes al texto, las cuales buscan solventar posibles vicios de inconstitucionalidad por establecer normas imperativas a la propuesta de Ley, así como la determinación y ajustes de plazo que permitan una certeza jurídica sobre la figura de la condonación. El mismo se traslada a los señores y señoras Diputados con la respetuosa solicitud de su valoración e incorporación en texto de ley.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

### **ACUERDO TERCERO:**

*Como se ha indicado en los considerandos anteriores, distintas instancias internas (Dirección Jurídica y Gerencias), y externas (Procuraduría General de la República y Contraloría General de la República), han señalado la imposibilidad que el legislador pudiere dictar una Ley que autorice una condonación de adeudos respecto de deudas de la Seguridad Social. En virtud de ello, respetuosamente se solicita a los señores y señoras diputados que, en el ejercicio de sus atribuciones, se formule una consulta facultativa a la Sala Constitucional sobre el Proyecto de Ley 21.522. No se objeta el proyecto de ley en el tanto se incorporen las propuestas citadas en el acuerdo segundo y que la integralidad del proyecto sea consultado a la Sala Constitucional, con el finde tener certeza de la constitucionalidad del mismo.*

### **ACUERDO FIRME”**

- B. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-///-2022 recibido el // de abril de 2022, mediante el cual se solicita criterio en relación con el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “AMNISTÍA PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES”, expediente legislativo No. 21522.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0385-2022, de fecha 12 de abril de 2022, recibido el 18 abril de 2022.
- D. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-0965-2022, de fecha 18 de abril, recibido el 18 de abril de 2022.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-1458-2022, de fecha 18 de abril de 2022, recibido el 18 de abril de 2022.
- F. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP- ALGP-0055-2022, de fecha 18 de abril de 2022, recibido el 18 de abril de 2022.

### **III. CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

#### **2. CRITERIOS TÉCNICOS**

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico oficio PE-DAE-0385-2022, el cual señala:

### **“4. Criterio financiero-actuarial**

*En el del texto actualizado del Proyecto de Ley “Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 21.522, se indica que su objetivo es coadyuvar a la formalización y la recaudación de las cargas sociales de los trabajadores independientes y patronos que presentan una condición de morosidad con el pago de las cuotas ante la CCSS, para ello, propone la autorización a la institución para que realice una condonación de adeudos correspondientes al Seguro de Salud y del Seguro de Pensiones. Además, se incluyen disposiciones para un tratamiento similar a las deudas que tengan patronos con otras instituciones, cuyas contribuciones son recaudadas a través del SICERE, a saber: FODESAF, INA, IMAS y Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*

*Conviene señalar que la CCSS ha venido implementando una serie de medidas para que los deudores puedan normalizar su situación de morosidad, entre ellas, fundamentalmente aquellas realizadas para flexibilizar y hacer de menor carga financiera los convenios y arreglos de pago, tales como las ampliaciones de los plazos, disminución en el cobro de los intereses y del pago inicial, convenios de pago autogestionables en la Oficina virtual de la CCSS, entre otras.*

*Además, más allá de los efectos financieros que esta iniciativa presente en los ingresos institucionales, el proyecto pasa por un aspecto de constitucionalidad, sobre el cual la Dirección Jurídica es el ente competente para pronunciarse, ya que tal proyecto podría transgredir la autonomía constitucional de la CCSS en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, a pesar de eliminar la condonación de los adeudos al principal por cuotas de los trabajadores independientes.*

*En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones señaladas en este criterio y en los anteriores emitidos sobre textos previos, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al texto actualizado del Proyecto de Ley objeto de consulta.”*

La Gerencia Financiera remite criterio técnico oficio GF-1458-2022, el cual señala:

**“iv) Efecto en las finanzas institucionales:** *De conformidad con el criterio técnico transcrito, se colige que el proyecto consultado resulta*



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

*ser una intromisión legislativa en una materia de resorte exclusivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, al pretender imponer criterios y valoraciones en forma adelantada, sin sopesar las características de cada uno de los aseguramientos, es decir; de la potestad del ente asegurador de definir en el caso de la condonación, las condiciones y necesidades para su otorgamiento, así como reduce en forma impositiva las facultades de la Junta Directiva, como órgano superior supremo, acerca de la forma en que pueda operar la condonación, en cuanto a las condiciones para favorecer la recuperación de las deudas de los patronos y de los trabajadores independientes, violentándose con ello su autonomía.*

*Si bien el artículo 2 concluye con la expresión “...siempre tomando en consideración la autonomía constitucional de la CCSS...” se estima que dicha frase, ya vendría condicionada por la aplicación de “parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad” que se menciona en el mismo articulado.*

*No obstante, ha de tenerse que para este despacho es necesario el desarrollo de medidas e instrumentos que permitan incrementar la formalización laboral y la afiliación activa en los seguros sociales administrados por la institución, siendo los altos porcentajes de morosidad, en especial, de los trabajadores independientes una de las principales barreras para la consecución de estos propósitos, por lo que, una propuesta de Ley de carácter general sustentada en la necesidad de lograr la reactivación económica en el escenario país y la necesidad de incentivar la formalización de los trabajadores independientes que promueva la implementación de una condonación de accesorios será pertinente en el tanto y en el cuanto no violente la autonomía institucional.*

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **oponerse** al Proyecto de Ley **21.522** en su versión actual, por cuanto invade la competencia constitucionalmente atribuida a la Caja Costarricense de Seguro Social para la administración y el gobierno de los seguros sociales a su cargo, presentando evidentes roces de constitucionalidad al definir aspectos que son de resorte exclusivo de la institución. No obstante, se considera que una propuesta de Ley de carácter general que promueva la implementación de una condonación de accesorios será pertinente en el tanto y en el cuanto no violente la autonomía institucional y resulte razonable a los intereses institucionales.*

*En tal contexto, se hace una respetuosa sugerencia a los señores y señoras diputadas de la Asamblea Legislativa, para que consideren la redacción de un artículo único del Proyecto de Ley objeto de análisis, en lo que concierne al campo de acción de la CCSS, en los siguientes términos:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

**“Artículo único.-** Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de la autonomía otorgada constitucionalmente, implemente una condonación temporal y por única vez, de los intereses, multas y recargos adeudados por patronos y trabajadores independientes, producto de contribuciones a la seguridad social pendientes de pago. Esta condonación se deberá efectuar, conforme a parámetros razonables y objetivos, y con fundamento en los correspondientes estudios técnicos elaborados por las instancias competentes de la CCSS”.

La Gerencia General remite criterio técnico en oficio GG-0965-2022, el cual señala:

*“Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GA-DJ-2882-2022 recibido el 08 de abril de 2022, suscrito por su persona, se solicita pronunciamiento en relación con el texto actualizado del proyecto de ley citado en el asunto, aprobado por el Plenario Legislativo el pasado 06 de abril de 2022.*

*El texto sometido a consideración presenta leves variaciones respecto de la versión sustitutiva en relación con la cual se emitió oficio GG-2558-2021 en atención a solicitud contenida en nota GA-DJ-5496-2021, mismas que una vez analizadas no abarcan las apreciaciones que con base en el criterio GG-DTIC-4284-2021 se generaron por lo que mantienen su vigencia.*

*Corolario de lo anterior se reitera el criterio vertido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC) en el sentido de que el plazo establecido en el Transitorio del texto actualizado es insuficiente para acometer la tarea de realizar ajustes en línea a materializar los actos que permitan acometer el objetivo perseguido por el proyecto de ley.*

*Así las cosas, y en adendum a las apreciaciones que efectúen las Gerencias Financiera y de Pensiones, así como la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, valórese recomendar a la Junta Directiva efectuar el señalamiento al legislador sobre la circunstancia técnica apuntada.”.*

La Gerencia de Pensiones remite criterio técnico oficio GP-ALGP-0055-2022, el cual señala:

*“Luego de analizado el texto consultado, el cual corresponde al texto actualizado del proyecto de ley que se tramita bajo el expediente 21.522, se determina que el mismo pretende al igual que en las ocasiones sometidas a valoración anteriormente, autorizar la condonación de la*

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

*formalización y recuadación de las cargas sociales que deben cancelarse tanto al Seguro de Enfermedad y Maternidad, como al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte por parte de los patronos y trabajadores independientes.*

*Asimismo, el texto bajo estudio plantea la autorización a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenda el principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados antes de la vigencia de la ley que se pretende aprobar, y que fueron generados por distintas leyes a saber: Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.*

*Al respecto, una vez revisado y comparado el texto que se consulta en esta ocasión con la versión consultada en la ocasión anterior, resulta pertinente señalar que los artículos 3, 4, 6 y el transitorio no sufrieron modificación alguna, por lo que se mantiene lo señalado sobre los mismos en el criterio vertido en oficio GP-ALGP-0168-2021 del 4 de agosto de 2021, mientras que para los artículos 1, 2 y 5 se realizan los siguientes cambios:*

*En el artículo 1 se modifica la condonación de los cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social y se indica de forma general una condonación por adeudos de patronos y trabajadores independientes; se elimina la referencia a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983 y sus reformas del primer párrafo del citado artículo; y se incluye la autorización a las entidades públicas para que tramiten y otorguen las condonaciones en relación con las deudas ocasionadas por las leyes especiales supra señaladas.*

*El artículo 2 inciso a), referido a los trabajadores independientes, se elimina los adeudos al principal, dejando únicamente los adeudos por multas, recargos e intereses. Mientras que del artículo 5 se elimina el último párrafo el cual en la versión anterior señalaba que las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos y beneficios individuales relacionados con estas.*

*Una vez vistas las modificaciones realizadas al texto en consulta, resulta pertinente indicar, que se pese a las variantes introducidas mantiene vicios de constitucionalidad, pues lesiona abiertamente la autonomía institucional dispuesta en el artículo 73 de la Constitución Política y se asumen potestades que bajo ningún concepto competen al legislador ordinario, por lo que consideramos necesario y pertinente reiterar íntegramente el análisis dispuesto en el oficio GP-ALGP-0168-2021 y*

# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

que a su vez reitera y mantiene la posición ya vertida en el criterio GP-ALGP-0317-2020 del 1 de diciembre de 2020 (...).”

## 3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

### 3.1 Propuesta anterior y actual:

La presente propuesta legislativa sobre la que se nos solicita criterio está conformada por 6 artículos y un transitorio, propuesta que guarda similitud con la última que nos fue consultada, a excepción de los ajustes que se realizaron a los numerales 2 y 5, por parte del legislador.

En virtud de ello, para una mejor comprensión del tema, se ha elaborado una tabla que contiene el texto anterior de la propuesta legislativa y el texto actual, que se nos está consultando, resaltándose en ambas columnas los ajustes efectuados:

Texto anterior	Texto actual
<p><b>ARTÍCULO 1- Objetivo</b> La presente Ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que realice una condonación <b>de los cobros</b> por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, <b>Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983 y sus reformas.</b> Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades la condonación del principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N. 5662 y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N. 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto</p>	<p><b>ARTÍCULO 1- Objetivo</b> La presente ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que realice una condonación <b>por adeudos</b> de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados <b>antes de la vigencia de la presente ley</b>, generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional y Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

<p>Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N. 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N. 4351 y sus reformas.</p>	<p>Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2- Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para condonación.</b></p> <p>Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a condonar:</p> <p>a) En el caso de los trabajadores independientes, los adeudos <b>al principal por cuotas</b>, así como de multas, recargos e intereses.</p> <p>b) En el caso de los patronos, los adeudos por multas, recargos e intereses.</p> <p>La condonación no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en este artículo, salvo una manifestación expresa de parte del deudor.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2- Autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para condonación.</b></p> <p>Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a condonar:</p> <p>a) En el caso de los trabajadores independientes, los adeudos por multas, recargos e intereses.</p> <p>b) En el caso de los patronos, los adeudos por multas, recargos e intereses.</p> <p>La condonación debe basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, siempre tomando en consideración la autonomía constitucional de la CCSS”.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3- Autorización a otras entidades acreedoras para condonación.</b></p> <p>Se autoriza a las entidades acreedoras la condonación a los patronos el principal y de las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.° 5662, y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Ley N.° 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.° 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N.° 4351 y sus reformas; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año</p>	<p><b>ARTÍCULO 3- Autorización a otras entidades acreedoras para condonación</b></p> <p>Se autoriza a las entidades acreedoras la condonación a los patronos el principal y de las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974; la Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983; la Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971, y el inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

desde la entrada en vigor de esta ley.	
<b>ARTÍCULO 4- Reglas comunes</b> Para el trámite de la condonación de adeudos de los patronos y trabajadores independientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social aplican las siguientes reglas: a) Deberá existir solicitud expresa del patrono o trabajador independiente para acogerse a la condonación. b) El plazo para acogerse a la condonación es de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto o bien a través de un acuerdo de pago con la institución de conformidad con la normativa establecida al efecto en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense del Seguro Social, vigente a la fecha de rige de esta ley.	<b>ARTÍCULO 4- Reglas comunes</b> Para el trámite de la condonación de adeudos de los patronos y trabajadores independientes ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) aplican las siguientes reglas: a) Deberá existir solicitud expresa del patrono o trabajador independiente para acogerse a la condonación. b) El plazo para acogerse a la condonación es de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien, a través de un acuerdo de pago con la institución de conformidad con la normativa establecida al efecto en el Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense del Seguro Social, vigente a la fecha de rige de esta ley.
<b>ARTÍCULO 5- Reglas para condonación a los trabajadores independientes.</b> Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a condonar los adeudos, de conformidad con los términos de esta Ley. Esta condonación se aplicará para los trabajadores independientes que cumplan las siguientes condiciones: a) En el caso de los trabajadores independientes, que, no estando inscritos, se inscriban b) En el caso de los trabajadores independientes, que estando inscritos adeuden cuotas. c) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de periodos retroactivos, que aún no se encuentre	<b>ARTÍCULO 5- Reglas para condonación a los trabajadores independientes</b> Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que condone los adeudos, de conformidad con los términos de esta ley. Esta condonación se aplicará a los trabajadores independientes que cumplan las siguientes condiciones: a) En el caso de los trabajadores independientes que, no estando inscritos, se inscriban. b) En el caso de los trabajadores independientes que, estando inscritos, adeuden cuotas. c) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada en su contra para el cobro de periodos retroactivos, que aún no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se



# Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

<p>         firme en sede administrativa, sea que se encuentren en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el trabajador independiente, para acogerse a la condonación deberá suscribir junto con la Caja Costarricense del Seguro Social un acuerdo de transacción en el cual se plasmará la condonación en los términos de esta Ley.          d) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el trabajador independiente deberá pagar los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social correspondientes por concepto de honorarios, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado". Formalizada la transacción, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior a ese plazo.       </p> <p> <b>Las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos y beneficios individuales relacionados con estas.</b> </p>	<p>         encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el trabajador independiente, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en el cual se plasmará la condonación en los términos de esta ley.       </p> <p>         d) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el trabajador independiente deberá pagar los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social correspondientes por concepto de honorarios, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado". Formalizada la transacción, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior a ese plazo.       </p>
---	--

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

### **ARTÍCULO 6- Reglas para condonación a los patronos.**

Esta condonación podrá aplicarse para los patronos en las siguientes condiciones:

a) La condonación comprende los adeudos pendientes de pago por multas, recargos e intereses que superen un año de antigüedad, contados a partir del momento de entrada en vigencia de esta ley.

b) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada para el cobro de periodos retroactivos que no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentren en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva; el patrono, para acogerse a la condonación deberá suscribir junto con la Caja Costarricense del Seguro Social un acuerdo de transacción en los términos de esta Ley.

c) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el patrono deberá pagar las sumas correspondientes a los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de honorarios profesionales, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".

Se autoriza a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:

- i) Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.° 5662, y sus reformas.
- ii) Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N.° 6868 y sus reformas.

### **ARTÍCULO 6- Reglas para condonación a los patronos**

Esta condonación podrá aplicarse para los patronos en las siguientes condiciones:

a) La condonación comprende los adeudos pendientes de pago por multas, recargos e intereses que superen un año de antigüedad, contado a partir del momento de entrada en vigencia de esta ley.

b) En caso de tener en proceso una investigación administrativa iniciada para el cobro de periodos retroactivos que no se encuentre firme en sede administrativa, sea que se encuentre en una fase inicial, en la notificación del traslado de cargos, notificación del acto administrativo o en fase recursiva, el patrono, para acogerse a la condonación, deberá suscribir, junto con la Caja Costarricense de Seguro Social, un acuerdo de transacción en los términos de esta ley.

c) En caso de tener procesos judiciales iniciados, el patrono deberá pagar las sumas correspondientes a los gastos incurridos por la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de honorarios profesionales, calculados sobre el monto pagado de conformidad con la transacción, según el artículo 17 del decreto vigente de "Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado".

Se autoriza a las entidades públicas para que tramiten y otorguen una condonación que comprenderá el principal y las multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:

- i) Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974.



## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

<p>iii) Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N.° 4760 y sus reformas.</p> <p>iv) El inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N.° 4351 y sus reformas.</p>	<p>ii) Ley 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de 6 de mayo de 1983.</p> <p>iii) Ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de 4 de mayo de 1971.</p> <p>iv) El inciso a) del artículo 5 de la Ley 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, de 11 de julio de 1969.</p>
<p><b>TRANSITORIO ÚNICO-</b> La Caja Costarricense de Seguro Social, conforme su autonomía, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, requisitos y trámites necesarios para la implementación de los dispuesto en esta Ley.</p> <p>El plazo de vigencia de esta Ley se empezará a contabilizar una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p><b>TRANSITORIO ÚNICO-</b> La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), conforme a su autonomía, en un plazo hasta de noventa días contados a partir de la aprobación de esta ley, procederá a realizar los ajustes en sus sistemas de información, así como a reglamentar las condiciones, los requisitos y los trámites necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta ley.</p> <p>El plazo de vigencia de esta ley se empezará a contabilizar una vez que la Caja Costarricense de Seguro Social cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.</p>

Conforme con lo anterior, para lo que concierne a la Caja, se desprende que, prácticamente los ajustes trascendentales que se le realizaron al proyecto de ley es el haber suprimido de la propuesta legislativa, la posibilidad de que a los trabajadores independientes se les condone el principal de las cuotas, en el inciso a) del artículo 2), quedando redactado de la siguiente forma:

*“a) En el caso de los trabajadores independientes, los adeudos por multas, recargos e intereses” y del artículo 5, suprimiendo la frase: “Las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos y beneficios individuales relacionados con estas”.*

### **3.2 Vicios de inconstitucionalidad señalados por la Sala Constitucional ante la consulta facultativa realizada por el legislador:**

Recordemos que los ajustes realizados a los numerales 2 y 5 que se reflejan en este nuevo texto sustitutivo, han sido efectuados, con ocasión de la Resolución N° 2021-

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

023611 de las 17:50 horas del 20 de octubre de 2021, emitida por la Sala Constitucional, ante consulta facultativa realizada por un grupo de diputados, respecto al texto anterior del proyecto de Ley No. 21522.

Los diputados consultaron a la Sala Constitucional la posible trasgresión de los numerales específicamente 2 y 5 del (anterior) proyecto de ley “Autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales” en relación con los artículos 73 y 74 de la Constitución Política.

Además, plantearon otras interrogantes, sin embargo, la Sala Constitucional solamente abordó los temas de fondo asociadas a tales consultas, pero no emitió respuesta puntual para estas, únicamente hizo referencia las transgresiones constitucionales que se derivan de los numerales 2 y 5 del proyecto mencionado.

En relación con los artículos 2 y 5, la Sala Constitucional se pronunció indicando, en lo conducente: “

*“Por mayoría se evacua la consulta formulada en el expediente n.º 21-017391-0007-CO, en el sentido de que el proyecto denominado “Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales”, tramitado en el expediente legislativo n.º 21.522, tiene vicios de constitucionalidad en **la frase del inciso a) del artículo 2 “al principal por cuotas” y en la frase de ese mismo numeral “La condonación no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en este artículo, salvo una manifestación expresa de parte del deudor”, ya que autorizan la condonación de cuotas principales del seguro social y disponen que esta no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en ese ordinal (principal por cuotas, multas, recargos e intereses). Asimismo, la frase del numeral 5 “Las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos ni beneficios individuales relacionados con estas” resulta inconstitucional, en cuanto regula la condonación de cuotas principales del seguro social a los trabajadores independientes, toda vez que tal condonación es justamente contraria a la Constitución Política**”.* - La cursiva y destacado no son del original-

De lo transcrito anteriormente, se colige que el artículo 2 del proyecto consultado, contenía roces de constitucionalidad al autorizar la condonación de adeudos a los trabajadores independientes del principal por cuotas del seguro social y al disponer que la condonación no podrá ser menor a la totalidad de los rubros indicados en ese numeral. Asimismo, el artículo 5 del proyecto de ley estimó contrario al Derecho de la Constitución, la oración final de dicho numeral que indicaba que *“las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos ni beneficios individuales relacionados con estas”*.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

La Sala Constitucional fundamenta la declaratoria de inconstitucionalidad de los numerales 2 y 5, por las razones que se extraen del texto de la Resolución N° 2021-023611 y según se pasan a detallar:

Con respecto al artículo 2:

- i. Ni el legislador puede autorizar una condonación de las deudas de la seguridad social ni tampoco la Caja Costarricense de Seguro Social podría disponerlo administrativamente.
- ii. La autorización legal de la condonación de multas, recargos e intereses no es inconstitucional *per se*, ya que sobre estas obligaciones no hay regulación alguna explícita en la Constitución Política.
- iii. Con base en el principio de paralelismo de las formas, tanto la creación como la condonación de las multas, recargos e intereses debe darse por normas al menos de igual rango y no debe afectar ni poner en riesgo la sostenibilidad de la seguridad social, sino que, más bien, tiene que procurarla.
- iv. Sin embargo, el roce de constitucionalidad persiste, en la medida que el proyecto de ley señala que la condonación no podrá ser menor a la totalidad de rubros contemplados en el numeral 2 citado líneas arriba (principal por cuotas, multas, recargos e intereses).
- v. Lo que implica que le está imponiendo a la CCSS una manera determinada de actuar por medio de una “*autorización*”, sin que se observe alguna justificación en la norma consultada ni se tome en cuenta la autonomía del ente asegurador tanto en lo referido a la administración como en lo concerniente al gobierno de los seguros sociales.

Con respecto al artículo 5:

- i- Estimó que es inconstitucional la oración final del numeral 5 del proyecto aplicable a las personas trabajadoras independientes: “*Las cuotas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que sean condonadas no generarán derechos ni beneficios individuales relacionados con estas*”, toda vez que regula la condonación de adeudos al principal por cuotas del seguro social, lo cual, es contrario a nuestra Carta Magna.
- ii- No consideró viable que las personas trabajadoras puedan a renunciar a su derecho de pensión, ya que como se dijo la condonación de adeudos al principal por cuotas no es factible.

Ahora bien, de lo recién expuesto, podríamos concluir que con respecto a los vicios de inconstitucionalidad señalados por la Sala Constitucional con respecto a los dos únicos numerales 2 y 5 que fueron objeto puntual de consulta por el legislador ante dicha Sala, han sido subsanados.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

No obstante, lo anterior, es relevante referirnos al resto de los numerales que integran la propuesta legislativa, a partir de los términos de la ya citada Resolución N° 2021-023611.

En relación con lo anterior, vale señalar que la Procuraduría ha señalado una serie de condiciones para que la Ley que autorice dicha condonación sea acorde con el ordenamiento jurídico, en tal sentido se puede señalar que la condonación debe respetar la autonomía del ente público, de lo cual se deriva que la Ley no puede ser imperativa en el sentido de ordenarle a la Institución la condonación de lo adeudo, sino que tiene permitir que la Administración valore la razonabilidad de la decisión, la cual debe justificarse en un motivo, objetivo, real y razonable, de forma tal que no afecte el funcionamiento de la Institución<sup>1</sup>. Tal y como la propia Sala Constitucional lo manifestó en la resolución N° 2021-023611 de las 17:50 horas del 20 de octubre de 2021, cuando indicó:

*“Conviene advertir que la autorización para la condonación (solo de multas, intereses y recargos) tiene que respetar los fines impuestos por la propia Carta Magna, así como basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, siempre tomando en consideración la autonomía constitucional de la CCSS, por ser la encargada de la administración y el gobierno de los seguros sociales. En este contexto, tal autonomía configura una garantía para el manejo independiente de los seguros sociales dentro de los límites contemplados en la Constitución Política, sin que puedan suscitarse de manera válida intromisiones arbitrarias e injustificadas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en estos temas”. La cursiva no es del original-*

Visto lo anterior, se observa que en los artículos 4, 5, 6 y Transitorio único, del texto sustitutivo, se establecen una serie de condiciones para las eventuales condonaciones de multas, intereses y recargos, que a efecto de que no pudieren generar roces de inconstitucionalidad en su implementación deben entenderse según lo dispuesto en el artículo 2 de la misma propuesta de Ley que establece una autorización genérica a favor de la Institución en respeto a la autonomía de la Institución, en cuanto a la condonación que se otorgaría.

Por lo anterior, teniendo en consideración que la decisión y condiciones bajo las cuales se otorgaría la amnistía de intereses, multas y recargos es una potestad de la Institución, que requerirá de una decisión debidamente fundamentada, y basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad así como en estudios técnicos que la justifiquen, se señale en el artículo 2, que la aplicación de las reglas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 de la Propuesta de Ley, deberá ser acorde con las condiciones y requisitos que la Institución defina para el otorgamiento de la condonación de adeudos por concepto de intereses recargos y multas. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que las distintas instancias técnicas han señalado, las cuales también deben someterse a consideración de la Asamblea Legislativa.

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República OJ -104-2010 de 13 de diciembre de 2010 y OJ-147-2014 del 4 de noviembre de 2014.

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

Asimismo, a efecto de evitar posibles confusiones se recomienda que se ajuste el nombre del Proyecto de Ley para efectos que quede claro que su objeto es la amnistía de multas, recargos e intereses en el caso de la Caja, y no Cargas Sociales; aspecto que también se recomienda en el artículo 1, de la Propuesta de Ley, a efecto de que en lugar de “... una condonación **por adeudos** de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, se indique “una condonación por adeudos por multas, recargos e intereses a patronos y trabajadores independientes según los términos y condiciones que la Caja Costarricense de Seguro Social determine en ejercicio de su autonomía, según parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad.”

Con base en lo expuesto, esta asesoría jurídica recomienda que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no objetar el proyecto de ley, en el tanto se ajuste la redacción del artículo 2 del texto propuesto, a efecto de que cualquier condonación de cobros por multas, recargos e intereses a los trabajadores independientes y patronos, se fundamente en una decisión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.

### ii) Conclusión y Recomendación

Con fundamento en lo expuesto, se considera que la decisión y condiciones bajo las cuales se otorgaría la amnistía de intereses, multas y recargos es una potestad de la Institución, que requerirá de una decisión debidamente fundamentada y basarse en parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad, así como en estudios técnicos que la justifiquen, se recomienda que se señale en el artículo 2 del proyecto objeto de consulta, que la aplicación de las reglas dispuestas en los artículos 4, 5 y 6 del proyecto de ley, deberá ser acorde con las condiciones y requisitos que la Institución defina para el otorgamiento de la condonación de adeudos por concepto de intereses recargos y multas. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que las distintas instancias técnicas han señalado, las cuales también deben someterse a consideración de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, a efecto de evitar posibles confusiones se recomienda que **se ajuste el nombre** del proyecto de ley para efectos que quede claro que su objeto es la amnistía de multas, recargos e intereses en el caso de la Caja, **y no cargas sociales**; aspecto que también se recomienda en el artículo 1 del proyecto de ley, a efecto de que en lugar de “... una condonación **por adeudos** de patronos y trabajadores independientes a la Caja Costarricense de Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, se indique “una condonación por adeudos por multas, recargos e intereses a patronos y trabajadores independientes según los términos y condiciones que la Caja Costarricense de Seguro Social determine en ejercicio de su autonomía, según parámetros razonables y objetivos en atención al principio de igualdad.”

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

Con base en lo expuesto, esta asesoría jurídica recomienda que para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no objetar el proyecto de ley, en el tanto se ajuste la redacción del artículo 2 del texto propuesto, a efecto de que cualquier condonación de cobros por multas, recargos e intereses a los trabajadores independientes y patronos, se fundamente en una decisión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución.”

### ii) Propuesta de acuerdo

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Gerencia Financiera oficio GF-1458-2022, Gerencia de Pensiones oficio GP--2022, Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0385-2022, Gerencia General oficio GG-0965-2022 y de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ--2022, acuerda: **ÚNICO:** No objetar el proyecto de ley, en el tanto se ajuste la redacción del artículo 2 del texto propuesto, a efecto de que cualquier condonación de cobros por multas, recargos e intereses a los trabajadores independientes y patronos, se fundamente en una decisión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, que permita sustentar su otorgamiento en un motivo legítimo, real y razonable de forma que no afecte el funcionamiento de la Institución. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que las distintas instancias técnicas Gerencia Financiera oficio GF-1458-2022, Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0385-2022, Gerencia General oficio GG-0965-2022, las cuales se remiten para su consideración de los señores y señoras miembros de la Asamblea Legislativa.”

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

Comentarios de la Directora Rodríguez González:

Director Macaya Hayes: Doña Martha, adelante

Directora Rodríguez González: Si, gracias don Román: Quiero hacer un planteamiento con respecto al tema del día de hoy: El proyecto en consulta a la Junta Directiva de nuestra institución, que, aunque queda claro que muchas de las consultas son de mero trámite, porque se han hecho grandes esfuerzos institucionales por presentar propuestas, que finalmente, nunca son consideradas en los órganos legislativos. Lo que ocurre el día de hoy es que la convocatoria a esta sesión fue hecha en tiempo y forma, y los miembros de junta directiva estuvimos de acuerdo en atender la convocatoria de esta sesión extraordinaria. Sin embargo, la documentación correspondiente al tema de hoy llegó a la misma hora que iniciaba la sesión, a la una de la tarde. O sea, un tema a debatir, sujeto a todas las deliberaciones de este órgano colegiado, sin fundamento técnico y jurídico no cumple los formalismos elementales, y por eso me parece que es inapropiado que veamos este tema, sin haber hecho el esfuerzo los miembros de la Junta

## Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252

Directiva, el análisis previo. Lo que he reiterado es que llega tardíamente la documentación, que el plazo legislativo en este caso, en este proyecto, es hasta el 26 de abril, lo que da espacio para la discusión, el estudio y el análisis. Lo que ha estado sujeta esta Junta Directiva es a una estrategia administrativa, que quiero señalarla con absoluto respeto, que retarda la copiosa documentación que nos llega y que apuran los plazos, impidiendo un estudio riguroso y responsable de los temas a debatir, me parece que lo que ocurre es que, evidentemente, influye sobre los resultados de los temas a debatir, me parece que evidentemente influye sobre la legitimidad y calidad de las decisiones. Y las decisiones que esta junta directiva toma, afectan a amplios colectivos y debe actuarse con una gran responsabilidad en esa toma de decisiones. Por eso, me parece que el tema debería ser trasladado a la sesión ordinaria del próximo jueves. Y esa sería mi posición. En caso de que haya una votación, pediría que eso conste como la justificación a el voto disidente.

**Por consiguiente**, de conformidad con el orden del día para la sesión número 9252, convocada para conocer el criterio institucional sobre la consulta legislativa al Expediente legislativo N° 21522, Autorización de Condonación para la Formalización y Recaudación de las Cargas Sociales, el cual fue entrega a esta Junta Directiva el día de hoy lunes 18 de abril en curso, al momento de iniciar la sesión: La Junta Directiva acuerda proceder con la presentación del análisis pertinente en esta sesión y continuar con el proceso de discusión y aprobación el próximo jueves 21 de abril del 2022.

Exposición a cargo de Lic. Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, basado en las siguientes láminas:

### [PRESENTACIÓN](#)

[GA-DJ-02892-2022](#)

[AUDIO-PdL-21522](#)

[PLANTEAMIENTO-FECHA-VOTACIÓN-PdL-21522](#)

**Por tanto**, habiéndose realizado la respectiva presentación por parte del licenciado Guillermo Mata Campos, Abogado de la Dirección Jurídica, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** continuar con el análisis el próximo jueves 21 de abril en curso.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Lic. Luis Fernando Campos Monte, Gerente Administrativo, Lic. Luis Guillermo López Vargas Director, Dirección Actuarial y Económica, Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director- Dirección Administración de Pensiones, Lic. Guillermo Mata Campos, Dirección Jurídica, Licda. Johanna Valerio Arguedas Dirección Jurídica, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Dirección Jurídica, Lic. Lorena



## *Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9252*

Barquero Fallas, Gerencia de Pensiones, Licda. Dylana Jiménez Méndez, Dirección Jurídica.